



I-1908-17

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE CAXTON & TAYLOR PROFESIONAL SERVICES SAS Y LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL

Entre los suscritos a saber: **HNO. JOSE GREGORIO CONTRERAS FERNÁNDEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C. identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 13.494.489 de Cúcuta, en su calidad de rector, cargo en el que fue nombrado mediante Acuerdo No. 020 del 11 de noviembre de 2015 por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019 y facultado por el Acuerdo No. 013 de 2007, Ley 80/93, Ley 1150 de 2007, y Decretos Reglamentarios, actuando en representación legal de la **ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL**, y de otra parte **CAXTON & TAYLOR PROFESIONAL SERVICES SAS**, con NIT. 900.884.361-1, legalmente representada por **SANDRO OLIVO FRANCO CASTRO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.121.688 de Bogotá, quien en adelante se denominará **CAXTON & TAYLOR PROFESIONAL SERVICES**.

CONSIDERACIONES

- 1) Que la ETITC, conforme a la Ley 30 de 1992, es una Institución de Educación Superior, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, con personería jurídica y autonomía administrativa, de utilidad común, sin ánimo de lucro. 2) Que la ETITC, tiene por misión formar personas creativas y competentes en las áreas técnicas, tecnológicas ingenierías capaces de solucionar problemas a través de la investigación aplicada. 3) Que además es interés de la ETITC, contribuir al progreso personal, social y del conocimiento, a través de: a) la formación integral de la persona, caracterizada por la alta preparación científica, tecnológica, técnica, ética, social y humanística; b) la construcción y desarrollo de conocimiento, especialmente científico y tecnológico; y c) la interacción dinámica, real y permanente con el entorno 4) Que CAXTON & TAYLOR PROFESIONAL SERVICES, en su calidad de empresa colombiana consciente de su responsabilidad social para con el país, desea contribuir con aquellas actividades académicas e investigativas que contribuyan al desarrollo de la tecnología en su campo de acción. 5). Que CAXTON & TAYLOR PROFESIONAL SERVICES está interesada en invertir un porcentaje del "revenue" obtenido en investigación y desarrollo. 6). Que CAXTON & TAYLOR PROFESIONAL SERVICES ha desarrollado proyectos con diferentes centros educativos en aras de dar a conocer a docentes y estudiantes las ventajas de sus productos y los avances de su tecnología. 7). Que la ETITC es una entidad educativa orientada a *la formación interdisciplinar*



en el campo de la ingeniería, y está interesada en fortalecer alianzas estratégicas con los sectores industriales que favorezcan el desarrollo del país. 8). Que CAXTON & TAYLOR PROFESIONAL SERVICES se encuentra interesada en establecer lazos de cooperación con Instituciones de Educación Superior en temas de interés común, para lograr la generación y difusión de conocimiento, la aplicación de tecnologías, la capacitación y promoción social de talento humano calificado. 9). Que la cooperación de ambas entidades genera una sinergia beneficiosa para ambas y para la sociedad en general, cumpliendo con la responsabilidad social.

CLAÚSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO. CAXTON & TAYLOR PROFESIONAL SERVICES y la ETITC desean aunar esfuerzos con el objetivo de trabajar, de forma conjunta, en temas que involucren intercambio de experiencias, formación de talento humano, asistencia técnica, investigación, pasantías y toda iniciativa de interés para las partes; para ello suscriben el presente convenio como un marco de las actividades que tanto CAXTON & TAYLOR PROFESIONAL SERVICES como la ETITC desarrollarán dentro de sus propias áreas de experiencia para su consolidación. Las particularidades de las actividades serán pactadas en acuerdos específicos celebrados entre CAXTON & TAYLOR PROFESIONAL SERVICES y la ETITC.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE: Para conseguir el objetivo propuesto, las partes acuerdan realizar las siguientes actividades: 1. Colaboración en planteamiento, elaboración de propuestas y ejecución de proyectos académicos y de investigación para la aplicación de tecnologías acordes con los intereses de las entidades. 2. Colaboración mutua a través de asesorías e intercambio de información académica, científica, de investigación, y técnica. 3. Intercambio de profesionales con el fin de brindar asesorías, ofrecer capacitación a través de seminarios, conferencias, cursos de actualización y extensión, entre otros, e integrar equipos de investigación. 4. Las partes acordarán un plan de pasantías específico de acuerdo a las necesidades de CAXTON & TAYLOR PROFESIONAL SERVICES y los perfiles de formación de la ETITC. 5. Desarrollo de procedimientos que favorezcan la divulgación del conocimiento y propicien la transferencia de tecnología. 6. Las partes de mutuo acuerdo definirán las particularidades de cada una de las actividades a realizar para lograr el objetivo, las cuales se plasmarán en acuerdos específicos. 7. Realización conjunta de eventos que promuevan la creación y desarrollo de tecnologías, la innovación, la difusión técnica y prestación de servicios. 8. Promoción de actividades conjuntas, en cualquiera de las áreas de interés de las entidades, para el desarrollo de su objeto social. 9. Desarrollo de aplicaciones tecnológicas para enseñanza y aprendizaje de un segundo idioma extranjero.

CLÁUSULA TERCERA.- PROPIEDAD DE INVESTIGACIONES Y TRABAJOS.- a) La propiedad intelectual de las investigaciones y trabajos que los investigadores, profesores, técnicos o estudiantes realicen dentro del marco de este convenio, se establecerá de acuerdo a lo estipulado en el reglamento de propiedad intelectual de las partes y en la legislación nacional.



b) Las partes podrán divulgar públicamente los resultados totales o parciales realizados dentro de este convenio, previo consentimiento de la contraparte. Los convenios específicos a los que hace referencia la cláusula segunda contendrán las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de las partes.

CLÁUSULA CUARTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.- El Comité Operativo Interinstitucional evaluará los alcances y resultados del Convenio y sugerirán los ajustes necesarios. Cada proyecto, actividad o programa que se desarrolle tendrá un Coordinador con funciones determinadas en el respectivo Plan Operativo. **PARÁGRAFO.- COORDINACIÓN.** Cada una de las partes nombrará un Coordinador que será responsable de la ejecución y el seguimiento de las actividades y de la presentación de los Informes de desarrollo del presente Convenio. El Coordinador por parte de CAXTON & TAYLOR PROFESIONAL SERVICES será **SANDRO OLIVO FRANCO CASTRO – DIRECTOR EJECUTIVO** o quien asuma sus funciones durante su ausencia temporal o permanente. El Coordinador por parte de la ET ITC, será EL **VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN**, o quien asuma sus funciones durante su ausencia temporal o permanente.

CLÁUSULA QUINTA.- DURACIÓN Y RENOVACIÓN.- Este convenio tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento y será prorrogado por periodos similares, en los mismos términos y condiciones, a menos que una de las partes decida ponerle término, lo que deberá ser indicado expresamente por escrito con una antelación de tres (3) meses). **PARÁGRAFO.-** En todos los casos de terminación del presente convenio, se concluirán las actividades en ejecución y se garantizará su cumplimiento.

CLÁUSULA SEXTA.- VALOR.- La firma del presente documento no genera ningún compromiso económico inmediato para ninguna de las partes, en la medida en que solamente establece compromisos e intenciones generales que se concretarán en los convenios específicos.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PRESUPUESTO.- Cuando a ello haya lugar y para dar cumplimiento a las actividades que se desarrollen en cumplimiento del presente Convenio, las Partes harán las apropiaciones respectivas con cargo a su presupuesto en las vigencias fiscales correspondientes, con el fin de atender los distintos Planes Operativos que se realicen.

CLÁUSULA OCTAVA.- GASTOS.- Para la ejecución de cada Plan Operativo se acordará la forma en que se asumirán los gastos que se ocasionen, y cada una de las entidades pagará los salarios y gastos de su personal asignado respectivamente para realizar los trabajos.

CLÁUSULA NOVENA.- Tanto CAXTON & TAYLOR PROFESIONAL SERVICES como la ETITC, en las oportunidades que sea necesario, harán solicitudes a las instancias correspondientes para que, a través de Programas de Inversión les sean asignadas partidas presupuestales, con el objeto de dar cumplimiento real financiero al presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES.- Las partes declaran y reconocen en forma expresa que el presente Convenio no genera obligaciones de naturaleza económica o patrimonial, en consecuencia no serán responsables frente a sí o frente a terceros, por cualquier inconveniente derivado de los resultados de las actividades que se desarrollen del cumplimiento



del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio terminará por a) Vencimiento del plazo b) Acuerdo expreso de las partes c) De manera unilateral, por incumplimiento injustificado de compromisos pactados previo informe a la contraparte de los motivos constitutivos del incumplimiento. **PARÁGRAFO.-** En todo caso, para la terminación del presente Convenio por cualquier causa, se respetarán los convenios específicos que estén en ejecución, hasta la culminación de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- MODIFICACIÓN.- El presente Convenio podrá ser modificado y adicionado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas, previa comunicación por escrito con treinta (30) días hábiles de anticipación. Para ser válidos los cambios del presente convenio tendrán que ser aprobados por las dos partes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- CESIÓN: Las partes no podrán ceder total o parcialmente la ejecución del presente Convenio sin la previa autorización de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD. La información de propiedad de una Parte que sea recibida por la otra Parte en el curso del desarrollo de este acuerdo, incluyendo pero no SAS a, planes y modelos técnicos, financieros o comerciales, nombres de clientes, socios, proveedores o contratistas, propuestas de tratos comerciales, informes, proyecciones de mercado, programas de software, datos o cualquier otra información que sea catalogada como confidencial, deberá ser mantenida como tal y, por lo tanto, no será divulgada por la Parte Receptora ni utilizada para fines diferentes a los del Proyecto por la Parte Receptora.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- SUSPENSIÓN. Este convenio podrá ser suspendido en cualquier momento por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado, mediante acta en donde conste la fecha de suspensión y reanudación del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA Los posibles conflictos que se susciten por la ejecución de este acuerdo se resolverán en primer lugar a través del arreglo directo. Si no se llegare a acuerdo se acudirán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos y finalmente en caso de no superarse la querrela, se acudirá ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- INDEMNIDAD. Al no existir relación laboral entre las Partes, cada una se declara indemne respecto a la otra en caso de reclamaciones laborales y/o de prestaciones sociales.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- GARANTÍAS. En caso de adquirir, transferir, generar o implementar proyectos conjuntos en el suministro y adquisición de equipos, elementos, servicios especializados, adecuaciones de espacios y construcciones, entre otras, se debe contar con una garantía que ampare los posibles riesgos que se puedan suscitar para su ejecución, lo cual quedará establecido en el acuerdo específico que se suscriba.


CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se entenderá perfeccionado por la firma de las partes. **PARÁGRAFO.-** En todo caso, todos aquellos aspectos necesarios, pero no incluidos, para la ejecución del presente convenio marco, se establecerán en los acuerdos específicos que en adelante se suscriban entre las Partes.




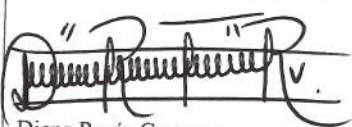
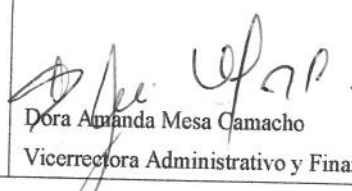
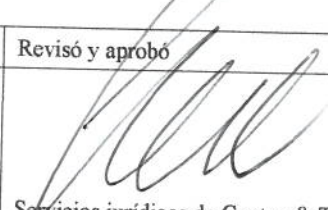
CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DOMICILIO.- Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Bogotá. En constancia se firma por las partes que en el intervienen a los(19) días del mes de AGOSTO de 2016.

Por la ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL

Por CAXTON & TAYLOR PROFESIONAL SERVICES SAS


Hno. JOSÉ GREGORIO CONTRERAS FERNÁNDEZ
Representante legal.
C.C. 13.494.488 de Cúcuta


SANDRO OLIVO FRANCO CASTRO
Representante legal.
CC. 80.121.688 de Bogotá

Revisó	Aprobó	Revisó y aprobó
 Diana Rocio Guerrero Jurídica ETITC	 Dora Amanda Mesa Camacho Vicerrectora Administrativo y Financiero	 Servicios jurídicos de Caxton & Taylor Profesional Services